

**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y  
Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO Nº 080-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19846 y del Régimen de Pensiones del personal Militar y Policial, y la creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1133, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante los Oficios Nºs. 353-2013-IN-DM y 304-2013-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencia de recursos para financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el segundo trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1133 por la suma total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 580 748,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 551 655,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 029 093,00);

Que, mediante los Oficios Nºs. 173-2013-IN-DM y 174-2013-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos para financiar el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, cuyo costo asciende a la suma total de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 931 600,00), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia Nº 059-2011, hasta por la suma total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 512 348,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 483 255,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 029 093,00), para ser destinados a

financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el segundo trimestre del año 2013; así como para financiar el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1133;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1133;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 512 348,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 483 255,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 029 093,00); para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el segundo trimestre del año 2013; así como para financiar el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1133, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>	<b>(En Nuevos Soles)</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios (Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	172 512 348,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>172 512 348,00</b> =====

**(En Nuevos Soles)**

<b>EGRESOS</b>	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA 001	: Oficina General de Administración

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES 2.5 Otros Gastos	59 551 655,00
<b>Subtotal UE 001</b>	<b>59 551 655,00</b> =====

UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales

GASTOS CORRIENTES		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		29 931 600,00
		-----
	<b>Subtotal UE 002</b>	<b>29 931 600,00</b>
		=====
	<b>TOTAL PLIEGO 007</b>	<b>89 483 255,00</b>
		=====

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa  
UNIDAD EJECUTORA 009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales (En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		83 029 093,00
		-----
	<b>Subtotal UE 009</b>	<b>83 029 093,00</b>
		=====
	<b>TOTAL PLIEGO 026</b>	<b>83 029 093,00</b>
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>172 512 348,00</b>
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas